

RESOLUCIÓN N° 1.156

La Plata, 14 de enero de 2020

VISTO

El Registro de Instaladores aprobado por la Asamblea Extraordinaria N° 71, llevada a cabo en fecha 14 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Colegial N° 1.146/19, se pone en marcha el Registro en mención.

Que en tal sentido, se hace necesario establecer los nuevos códigos colegiales que corresponderán al Registro en cuestión.

Que así también, corresponde fijar normativa sobre la documentación a presentar para el registro matricular en referencia.

Por ello, el Consejo Superior del Colegio de Técnicos de la Provincia de Bs. As., en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en Sesión del día 08 de enero de 2020, acta N° 538,

RESUELVE

Artículo 1º: apruébese los códigos colegiales que a continuación se detallan, los cuales corresponderán exclusivamente a los Instaladores que no acrediten Títulos Técnicos de nivel Medio y/o Superior.

- **364: Electricista Instalador** (Res. DGCYE N° 2265/01 - Res. DGCYE N° 4673/08) (en concordancia con el código colegial N° 166).
- **365: Instalador Electricista** (Res. CONET N° 2555/65 - Disp. 183/98 – Res. SECE N° 345/68) (en concordancia con el código colegial N° 177).
- **366: Idóneo Instalador Electricista 2da Categoría** (Res. N° 2829/80 - Dec. N° 2016/78) (en concordancia con el código colegial N° 72).
- **367: Instalador Electricista de 3ra.Categoría** (R.M. N° 446/71 - Dec. N° 2680/65) (en concordancia con el código colegial N° 64).
- **368: Bachiller auxiliar: en Instalador Electricista** (Res. Min. de Cultura y Educación del Chaco N° 1400/81 - N° 414/82) (en concordancia con el código colegial N° 203)
- **369: Gasista Instalador de 2da. Categoría** (Res. CONET N° 1043/93 anexo 1) (actual código colegial N° 169).
- **370: Gasista Instalador de Tercera Categoría** (R.M. N° 1043-C-93 anexo 2) (en concordancia con el código colegial N° 161)

Artículo 2º: Para el caso de los Instaladores en que se acredite poseer Títulos de especialidades Técnicas de Nivel Medio y/o Nivel Superior, **no podrán** inscribirse en el Registro de Instaladores, así posean un Título educativo producto de la Formación

Técnica Profesional. Los mismos se inscribirán con matrícula colegial, asignándosele la codificación que corresponda a su especialidad.

Artículo 3°: Documentación exigible para el Registro de Instaladores:

a) Original y 3 fotocopias:

Presentar original y tres fotocopias, de las constancias educativas y/o certificaciones que acrediten la competencia profesional respectiva, expedidas por los Centros de Formación Técnico Profesional, Instituciones equivalentes dentro del Sistema educativo Nacional, Provincial, Municipal o Privados, con reconocimiento oficial (**correctamente legalizados**), en las especialidades de Instalaciones de Gas, Electricidad y Obras sanitarias, o en tal caso matriculación existente ante las prestatarias de servicios concesionarias del Estado Nacional o Provincial, reconocidas por los entes reguladores del Estado, ya sea de la electricidad, Gas u Obras sanitarias.

b) Documento Nacional de Identidad:

Presentar original y tres copias legibles del Documento Nacional de Identidad.

c) Domicilio legal:

Declarar domicilio legal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose acreditar un comprobante de algún servicio, y una copia legible, en donde se identifique al domicilio declarado como legal.

d) Declaración Jurada:

El Instalador, solicitante de la inscripción en el Registro de Instaladores deberá firmar la declaración jurada pertinente, mediante la cual comunica su conocimiento de lo normado en la Resolución colegial N° 1.146/19.

e) Comprobante de la AFIP:

Deberá presentarse comprobante de AFIP respectivo al pago de su Jubilación, en su condición de Monotributista y/o como trabajador Autónomo. Dicho comprobante deberá corresponder al mes en que se diligencia la Registración.

f) Pago de la cuota de Registro matricular:

El pago del Registro matricular es semestral o anual y deberá ser abonado al momento de la registración.

Artículo 4°: Cumplido con la confección del legajo de la registración matricular, debidamente firmado por el solicitante y autoridad colegial pertinente, se enviará al Consejo Superior para su Alta y confección del carnet de Instalador correspondiente, el cual será enviado al domicilio legal declarado por el solicitante.

Artículo 5°: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados Cumplido archívese.